

Informe

de los padrinos de Cuervo,
Bisbé y Agramonte

**Dan por terminada su misión
el general Loynaz y el doctor
Márquez Sterling. Dicen
que por las anomalías**

El general Enrique Loynaz del Castillo y el doctor Carlos Márquez Sterling dieron ayer por terminadas sus gestiones "en vista de las anomalías con que han tropezado", como representantes de los doctores Pelayo Cuervo, Manuel Bisbé y Roberto Agramonte, en la cuestión de honor que les planteara el doctor Santiago C. Rey, cuando, al visitar como padrino del doctor Ramón Grau San Martín, ex presidente de la República, al doctor Cuervo, éste adujo que el duelo entre ambos debía posponerse al fallo de los tribunales de justicia en la causa 82.

Así lo expresan el general Loynaz y el doctor Márquez Sterling en una comunicación que dice lo siguiente:

"La Habana, julio 31 de 1951.

"Doctores Pelayo Cuervo, Manuel Bisbé y Roberto Agramonte, Ciudad.

"Distinguidos amigos:

"Es nuestro deber informarles a ustedes del resultado de la misión que nos encargaron en relación con la cuestión de honor que les plantearon los señores Santiago Rey y Manuel Benítez Valdés, quienes designaron padrinos a los señores Ramiro Mañalich y Cándido Mora. Comenzaremos por la que compete al doctor Pelayo Cuervo, que de común acuerdo juzgamos las representaciones todas que era previa, y que debía suspenderse el curso de las demás, hasta que en aquella recayera acuerdo.

"Mantuvimos desde el primer instante, por lo que respecta a la cuestión de honor dirigida contra el senador Pelayo Cuervo, que éste estaba en su derecho de posponer el tratamiento final de la cuestión a la terminación de la causa 82, y después de varias reuniones, cuyas actas no fueron firmadas totalmente, por la razón que se explica finalmente, dimos respuesta a las demandas de la representación de los señores Rey y Benítez en la siguiente forma:

"Que por fundarse la cuestión personal planteada por los doctores Santiago Rey y Manuel Benítez en el supuesto erróneo de que ha sido desconocida y rechazada la persona del doctor Grau San Martín, en la cuestión personal planteada por éste, cuando por el contrario, nuestro representado ha aceptado dicha cues-

200

"tión de honor y al doctor Grau como reclamante, y sólo ha exigido el derecho o requisito previo de suspender los trámites de la misma a esperar la decisión de los Tribunales de Justicia en la causa número 82 de 1949, en la que el doctor Grau San Martín se encuentra procesado; y con vista a estos hechos no es posible a nuestro juicio, avalado por la legislación positiva y moral para estos casos, que la representación del doctor Grau, señores Rey y Benítez, aquí representados por los doctores Mora y Mañalich, pueda estimarse ofendida ni reclamar, en su caso, el lugar, grado y representación del propio doctor Grau para iniciar una cuestión de esta índole, siendo por consiguiente, improcedente considerar que han habido ofensas a la representación del doctor Grau, y por tanto el que ésta, como resultado de un hecho legal, sometido a los Tribunales de Justicia, y por ello sub-judice, pueda entrañar cuestión personal al doctor Cuervo Navarro, ya que éste lo que ha hecho es ejercer el derecho de posponer la cuestión de honor planteada por el doctor Grau. De todo ello se concluye en el resultado de que el doctor Cuervo, no ha disminuido la personalidad de los padrinos del doctor Grau, con lo cual entienden los padrinos que hablan (Loynaz y Márquez Sterling) haber interpretado fielmente la posición del doctor Cuervo; y aclarada por nuestra parte, suficientemente la cuestión, proponen, si este criterio no fuere aceptado, que se envíe el conocimiento de esta cuestión a un Tribunal de Honor".

"Al conocer nuestra respuesta definitiva, anteriormente reseñada, a la cuestión de honor planteada por los doctores Mañalich y Mora a nombre de los señores Santiago Rey y Manuel Benítez, los padrinos de éstos pretendieron se insertara en el acta, como parte de la misma, una carta personal del doctor Santiago Rey, cuyo texto desconocíamos.

"En esa oportunidad actuaba solamente el doctor Carlos Márquez Sterling, el cual rechazó ese procedimiento por no ajustarse a lo usual en estos lances de honor, en que no se trata directamente con el retador, o con el retado, sino con la representación designada al efecto, por ambos contendientes; y que termina por lo que concierne a los testigos, al proponerse concretamente la formación de un Tribunal de Honor, como lo habíamos propuesto nosotros.

"Más tarde, al conocer el general Loynaz el criterio del doctor Carlos Márquez Sterling, y la terminación de la reunión antes dicha, compartió todos los puntos de vista de su compañero de re-

2

presentación, y de común acuerdo, resolvimos, informándoles de viva voz, aguardar la reanudación de la cuestión de honor planteada, como correspondía en estos casos. No ha sido así.

"Al leer esta mañana, en el periódico INFORMACION, el relato de los padrinos de los señores Rey y Benitez, y la aludida carta del señor Santiago Rey, confirmamos absolutamente nuestro anterior criterio con respecto a que dicha carta no podía figurar en el acta, no solamente por las razones apuntadas ya, sino por apartarse del problema planteado.

"No queremos terminar estas líneas, doctor Cuervo, sin hacer constar que no han existido discrepancias ningunas entre nosotros respecto al criterio mantenido en su representación, al tratar con la de los padrinos de los doctores Santiago Rey y Manuel Benítez; y que damos por terminadas nuestras gestiones en vista de las anomalías con que hemos tropezado.

Le reiteramos el testimonio de nuestra consideración y afecto más distinguido.

"(Fdo). Enrique Loynaz del Castillo. (Fdo). Dr. Carlos Márquez Sterling".

**AL COBRO RECIBOS DE
FINCAS URBANAS POR
UNOS \$2.000,000**

Un total de \$2.086,000 en recibos del Impuesto Territorial de Fincas Uroanas, correspondientes al primer trimestre del año en curso, serán puestos al cobro en las taquillas recaudadoras el día primero, según informó el Jefe del Censo Fiscal del Municipio de La Habana, doctor Octavio Fernández Borges, otorgándose una bonificación del cinco por ciento, para los contribuyentes que abonen sus tributos dentro de los primeros diez días de la vigencia del cobro mencionado.

Inf. ag 1951

